

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Enero 25 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, se aporta por el apoderado del extremo demandante, las constancias de la notificación personal al demandado acorde con lo establecido en Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, cuyo término de contestación venció el 13 de enero del corriente año, en razón de lo que, se efectúa una minuciosa revisión del correo electrónico del Juzgado y se verifica que, a la fecha, no se ha radicado ni física, ni electrónicamente, por ese sector del proceso, pronunciamiento alguno o contestación de la demanda, en consecuencia, se comunica que el término para la contestación de la demanda, feneció en silencio por la parte demandada. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 110

Cali, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00373-00
DIVORCIO**

Conforme con lo expuesto en el informe secretarial que antecede y lo advertido respecto al silencio del extremo demandado frente al traslado de la demanda, vencido el término para tal fin, luego de la notificación que se efectuara en legal forma acorde con lo establecido en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, se tendrá por no contestada la demanda, debiendo soportar ese sector del proceso, con las consecuencias procesales que dicha conducta acarrea conforme a lo señalado en Art. 97 del C. G. del P., así las cosas, siendo entonces la oportunidad procesal pertinente, se procederá acorde con lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., a efectos de dar continuación al trámite normal de la actuación.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

1. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada se notificó personalmente, acorde con lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022 y, dentro de la oportunidad legal concedida, guardó silencio frente al traslado de la demanda.

2. APLICAR lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las 8:30 del día DIEZ (10) del mes de MARZO del año 2023, para llevar a cabo la audiencia contemplada en los arts. 372 y 373 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la norma citada.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en lo posible una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

3. DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documental:

Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistente en:

- Copia del Registro Civil de Matrimonio celebrado entre las partes (Fol. 1 Arch. 02 exp dig).
- Copia de las cédulas de ciudadanía de las partes (Fols. 2 y 3 Arch. 02 exp dig).
- Copias auténticas de los Registros Civiles de Nacimiento de las hijas menores (Fol. 4 y 6 Arch. 02 exp dig).
- Copia de Tarjeta de Identidad de la menor Isabella Andrea Ramos Quintana (Fol. 5 Arch. 02 exp dig).
- Copia de escritura pública del predio (Fols. 7 al 53 Arch. 02 exp dig).
- Copias auténticas de los Registros Civiles de Nacimiento de las partes (Fols. 14 al 17 6 Arch. 07 exp dig).
- Certificado de tradición y libreta del predio (Fol. 18 al 20 Arch. 07 exp dig).

- Copias de la Resolución No. 0246 del 07 de abril de 2021, expedida por la comisaría Sexta de Familia - Casa de Justicia de Aguablanca - Sede los Mangos (Fols. 3 al 5 Arch. 10 exp dig).

b) Interrogatorio de parte

Cítese a declarar al señor HARRY RAMOS BORJA, para que comparezca a rendir interrogatorio de parte que la parte demandante practicará.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No contestó demanda, por tanto, no hay prueba por decretar.

PRUEBA DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes

Cítese a declarar a los señores **ARIANA ISABEL QUINTANA ANGRINO** y **HARRY RAMOS BORJA**, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

b) Testimoniales.

Acorde con lo dispuesto en el Art. 169 del C. G. del P., y por considerarse útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, cítese para que declaren sobre los hechos que le consten de la demanda, a las siguientes personas, que aparecen reseñadas en los documentos presentados por la parte actora, obrantes en los archivos 10, del expediente digital:

- AMALFI GONZALEZ AGRINO CC 3.138.613.181, residente en la carrera 27 F No. 73 - 101 barrio Alfonso Bonilla Aragón teléfono 4202926.
- MATILDE MESTIZO.
- MARIA NELLY AGRINO MESTIZO.
- ALFREDO QUINTANA PINEDA
- OTONIEL RAMOS OSPINA
- NORMA ANDREA BORJA

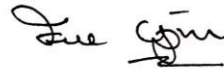
Se advierte a la parte actora, que deberá suministrar el correo electrónico y numero de celular de los mismos, con el fin de que comparezcan a la audiencia.

4. PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

5. PONER en conocimiento de las partes, el link de acceso a la audiencia pública virtual programada <https://call.lifesizecloud.com/17048315>.

6. CITAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 006
HOY: Enero 26 de 2023.
<i>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</i> Secretario
AMVR